

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2022-RESCRED-59

OCTUBRE 25 DE 2022

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: **Genaro Posada Gómez**, identificado con la C.C. **15.272.494**.

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2022-DECGGL-2372 del 14 de julio de 2022, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a “Otros cobros”, el ejecutado adeuda la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$ 7.147.586), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en zona RURAL_189011360300000000 del municipio de Angostura, Antioquia, correspondiente a la instalación No. 4346401; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Período	Consecutivos Estados de Cuenta	CONSUMOS	CONTRIBUCIÓN ACTIVA	SOBRETASA SSPD LEY 1955/2019	CUOTAS DIFERIDO	INTERESES DE DIFERIDO	TOTAL MORA	TOTAL ESTADO DE CUENTA COACTIVO
---------	--------------------------------------	----------	------------------------	------------------------------------	--------------------	--------------------------	------------	------------------------------------

feb-19	1081075932	\$ 741.389	\$ 143.555					\$ 933.205
mar-19	1085400464							\$ 212
abr-19	1089965946							\$ -
may-19	1094708452	\$ 1.031.094	\$ 206.219					\$ 1.252.643
ago-19	1107419601							\$ 184.840
nov-19	1120367017							\$ 210.955
feb-20	1133300612		\$ 139.102	\$ 5.460				\$ 353.457
may-20	1146684782	\$ 583.828	\$ 116.766	\$ 4.660				\$ 925.269
jun-20	1153072731							\$ -
jul-20	1158934993				\$ 31.609			\$ 31.609
ago-20	1165809993	\$ 309.707	\$ 61.941	\$ 2.276	\$ 29.580	\$ 2.030		\$ 491.766
sep-20	1172659525				\$ 26.825	\$ 4.784		\$ 125.111
oct-20	1178498614				\$ 27.746	\$ 3.863		\$ 118.624
nov-20	1184105928	\$ 175.265	\$ 35.053	\$ 1.288	\$ 26.963	\$ 4.647		\$ 332.118
dic-20	1189182567				\$ 27.571	\$ 4.038		\$ 112.742
ene-21	1194441722				\$ 27.648	\$ 3.961		\$ 121.279
feb-21	1199283924	\$ 242.486	\$ 48.497		\$ 28.327	\$ 3.282		\$ 401.059
mar-21	1203927172				\$ 28.847	\$ 2.762		\$ 111.268
abr-21	1209190856				\$ 28.288	\$ 3.321		\$ 123.646
may-21	1214609998	\$ 212.234	\$ 42.447		\$ 28.599	\$ 3.010		\$ 376.350
jun-21	1219894344				\$ 28.808	\$ 2.802		\$ 134.949



jul-21	1225076010				\$ 28.934	\$ 2.675		\$ 138.602
ago-21	1229857244	\$ 411.604	\$ 82.321		\$ 29.461	\$ 2.149		\$ 623.255
TOTALES		\$ 3.707.606,67	\$ 875.900,06	\$ 13.684,02	\$ 399.205,25	\$ 43.323,69	\$ 2.107.867,26	\$ 7.147.586,95

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

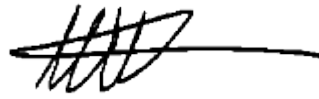
1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de Jesús **Genaro Posada Gómez**, identificado con la C.C. **15.272.494**, por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$ 7.147.586), más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

2) Notificar personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

3) Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

4) Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO